

2.5.- Admitida la demanda, se ordenó la notificación de la demandada. Acto que se cumplió conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio durante el término que legalmente disponía para contestar la demanda y promover excepciones.

2.6. Posteriormente, el apoderado de la parte actora da a conocer que, el señor JOSE FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ en su calidad de codeudor, y no estando demandado en este proceso, dejó las llaves del inmueble materia de la demanda en la recepción del Edificio Plaza Versailles, con una nota que dice: “...Ya que en la actualidad consigné al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, lo ordenado en el mandamiento de pago, y solicité la terminación del mismo, encontrándome por este concepto de paz y salvo...”.

De lo anterior se advierte, que si bien, le fueron dejada en portería las llaves del inmueble objeto de este proceso, lo cierto es que a la fecha no habido una entrega real y material del inmueble que fue arrendado por parte de la aquí demandada, y arrendataria señora María Patricia González Hernández, lo que faculta a la suscrita a proceder a dictar la sentencia que en derecho corresponda, teniendo además en cuenta, la ausencia de defensa por parte de aquella.

III. CONSIDERACIONES

3.1.- Reunidos los presupuestos procesales, y sin advertirse circunstancia alguna constitutiva de nulidad, pasa el Despacho a emitir una sentencia de fondo.

3.2.- De la revisión del proceso se establece que con la demanda se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre el apartamento 202, ubicado en el Edificio Marcela I en la Calle 9 con la nomenclatura 20-70 y 20-74 y por la carrera 22 con la nomenclatura 8A-45; 8A-47 y 8A-49 de esta Ciudad.

3.3.- La demandada MARIA PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ, se notificó del auto admisorio de la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 24 de febrero de 2021, sin que durante el término legal con el que disponía, haya presentado contestación oponiéndose a los hechos y pretensiones de la demanda.

3.4.- En consecuencia y ante la falta de defensa de los demandados, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, que determina que “...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución...”.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

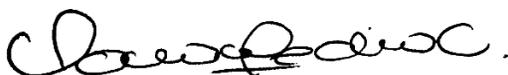
PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **CARMEN EDITH BARAHONA NIETO** como arrendadora y la señora **MARIA PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ**, como arrendataria, sobre el apartamento 202, ubicado en el Edificio Marcela I en la Calle 9 con la nomenclatura 20-70 y 20-74 y por la carrera 22 con la nomenclatura 8A-45; 8A-47 y 8A-49 de esta Ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir a **MARIA PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ**, el citado inmueble, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, por secretaría librese el Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho en la suma de **\$400.000**

CUARTO: AGREGAR al expediente el escrito del actor sin consideración alguna.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **116** DE HOY **18 DE AGOSTO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6297c934c0f3bf52fc0f2be4681896f2550e8b8c55070d2ce0c74d028d9e88d7**

Documento generado en 17/08/2021 04:10:36 PM